



133

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil diez.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-63-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **SANTO DOMINGO**, Departamento de **SAN VICENTE**, correspondiente al período del **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, en contra de los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, Alcalde Municipal; **JOSÉ LUIS CRUZ**, Síndico Municipal; **FABIAN ANTONIO MARTÍNEZ**, Primer Regidor; **JESUS CAMPOS**, Segundo Regidor; **MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO**, Tercera Regidora; **IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, Cuarta Regidora; **JOSÉ LUIS RAMÍREZ**, Jefe de la U.A.C.I. y **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, Tesorera Municipal; determinándose responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, **FABIAN ANTONIO MARTINEZ MEJÍA**, **MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO**, **JOSÉ LUIS RAMÍREZ**, **JOSÉ LUIS CRUZ CORVERA**, **JESÚS CAMPOS RIVAS**, **IRMA ISABEL AMAYA DE REYES** y **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuado a la Municipalidad de **SANTO DOMINGO**, Departamento de **SAN VICENTE**, correspondiente al período del **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**. De acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios **39**. A folios **40**, se encuentra el escrito presentado

por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **41** y la resolución No.005 de fecha cuatro de enero de dos mil ocho que corre a folios **42**.

II.- De folios **44** a **48** ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **49** a **57**, corren agregados la notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes, concediéndoles a éstos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: EROGACIONES SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO:** Se comprobó que la Municipalidad utilizó fondos del 80% y 75% FODES, en la elaboración de Carpeta Técnica y por revisión de la misma, denominada Centro Comercial y Mercados, ante lo cual dicho proyecto no ha sido ejecutado, ya que no existe evidencia alguna sobre la inversión realizada. La falta de acciones concretas fijadas en un plan de inversión, hace que esa inversión cuente con dos años y no se pueda concretar dicha obra. Con la erogación de estos fondos, ha ocasionado que la Municipalidad se limitara a ejecutar otras obras de mayor beneficio para los habitantes de Santo Domingo. **REPARO DOS: DEFICIENTE FUNCIONALIDAD DEL JEFE DE LA UACI:** Mediante evaluación realizada al área de proyectos, se determinó que el Jefe de U.A.C.I. no cuenta con controles relacionados con su cargo y que por ley debería contar, dentro de los cuales se mencionan los siguientes: La falta de elaboración de la programación anual de compras año 2007. Falta de recopilación de documentos en los expedientes de proyectos y en algunos casos ausencia total de dichos expedientes. Llevar el control y actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas. La deficiencia se debió a la poca importancia que le brinda a sus actividades el encargado de la UACI, esto hace que dicha unidad presente deficiencias en su funcionalidad. En consecuencia, la falta de diligencia del encargado de la UACI y la falta de exigencia por parte del Concejo Municipal, conlleva a que la unidad presente deficiencias. **REPARO TRES: EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN BENEFICIO PÚBLICO:** Mediante evaluación al área de proyectos, se determinó que la Municipalidad ejecutó el proyecto denominado Electrificación en Caserío La Loma, Suburbios del Barrio la Cruz y Caserío Los Rodríguez, como un solo proyecto, aunque fue realizado en dos comunidades

134

distintas; se identificó que la etapa que se desarrolló en el caserío los Rodríguez, brinda beneficio personal, ya que solamente una familia es la que recibe dicho servicio, las demás del lugar, no cuentan con los recursos económicos necesarios para su introducción y el uso de sus servicios; y otras viviendas no se encuentran habitadas; por lo que la obra ejecutada se considera sub-utilizada, ya que la inversión realizada es de \$19,787.03. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal; no realizó un estudio de factibilidad; en el cual definiera claramente si la obra era necesaria ejecutarla, o no. En consecuencia, la Administración Municipal el haber invertido en este tipo de proyecto que no ha sido de utilidad y de gran beneficio para un buen porcentaje de pobladores, dejó de ejecutar otras obras de mayor beneficio, con mayor cobertura poblacional.

REPARO CUATRO: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

Se determinó que los expedientes de Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, no contienen la información La deficiencia se originó, debido a que el Jefe de la U.A.C.I., no manejó adecuadamente los documentos de los distintos proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por invitación. En consecuencia, los expedientes de los proyectos, antes detallados no cuentan con toda la documentación necesaria que sirva de base para respaldar el proceso administrativo desarrollado.

REPARO CINCO: APROBACIÓN INOPORTUNA DE ORDEN DE CAMBIO:

Se comprobó que el Concejo Municipal aprobó la orden de cambio para el proyecto "Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián"; así mismo, canceló la cantidad de US \$ 9,898.84, en concepto de obra adicional, posteriormente a la recepción de la obra; por lo que no se contó con la orden de cambio oportunamente. La deficiencia se originó debido a la falta de coordinación entre la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal no se aprobó oportunamente, la orden de cambio para el proyecto: Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián. En consecuencia, el Concejo Municipal, autorizó la orden de cambio posterior a la recepción de la obra, lo cual es improcedente para la ejecución de dicha obra.

REPARO SEIS: FALTA DE APLICACIÓN DE GARANTÍA DE BUENA OBRA.

Se determinó que el Proyecto de "Concreteado Hidráulico de la Avenida 15 de septiembre, segunda Calle Oriente y Calle Cuatro de Junio", se encontraron sobre la 15 de septiembre, 13 grietas transversales de alto nivel de severidad con una longitud de 71 metros y 7 de transversales de nivel de severidad moderado, con una longitud de 17 metros, sin que para ello, la Administración haya hecho efectivo algún reclamo de garantía de buena obra, la cual dicha garantía tuvo su vencimiento el 31 de julio de 2008. La deficiencia se

originó por la falta de acciones inmediatas por parte del Concejo Municipal, a fin de hacer efectiva la Garantía de Buena Obra, ante la empresa realizadora, para que reparen los daños que la obra presenta. En consecuencia, la falta de exigencias al cumplimiento de la garantía oportunamente ocasionó que la Administración Municipal, haya ejecutado una obra que no está siendo de beneficio satisfactorio para la población de Santo Domingo. **REPARO SIETE: FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Se determinó que la Tesorera nombrada por el Concejo Municipal mediante acta número once, Acuerdo Municipal número dos, de fecha uno de mayo del año dos mil seis y que ejerció sus funciones durante el período del 1 de mayo del 2006 al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Inobservando el Art.97 del Código Municipal. La deficiencia se originó, por falta de exigencia por parte del Concejo Municipal, para que la tesorera rindiera la respectiva fianza. En consecuencia, el Concejo Municipal, corre el riesgo de que en un momento de existir faltante de fondos, no cuente con un documento que respalde o exija a la Tesorera el cumplimiento de sus responsabilidades. **REPARO OCHO: REMUNERACIÓN SALARIAL SIN EQUIDAD.** Se verificó que la Tesorera Municipal devengó un salario similar o idéntico al ordenanza y al motorista, lo cual no es proporcional a sus funciones y obligaciones; dichos salarios se detallan de la siguiente forma: Tesorera \$301.43, Ordenanza \$302.85 y el Motorista \$300.00. La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal consideró que el salario es adecuado a las funciones que cada uno desempeña y a la antigüedad de los empleados. En consecuencia la Municipalidad no está incentivando ni valorando económicamente las funciones y responsabilidades legales que asume un tesorero, además no cumple con los niveles jerárquicos que establece en la Estructura Organizativa detallada en el Organigrama, por lo que se corre el riesgo que sigan existiendo rotación frecuente en dicha unidad. **REPARO NUEVE: LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES.** Se comprobó que la Municipalidad tiene seis inmuebles que no cuentan con escritura de propiedad registrada; los cuales se detallan: 1.- Oficina de Correos. 2.- Casa Comunal Cantón Iscanales. 3.- Tanque de Captación de Agua Potable, Cantón los Rodríguez. 4.- Terreno Ubicado en el Cantón Iscanales que sirve de recreación a Escuelas Iscanales y Talpetates. 5.- Pozo de agua Potable, Cantón Los Rodríguez. 6.- Zona Verde Lotificación las Colinas. Además se comprobó que el inmueble (4) ubicado en el Cantón Iscanales, del cual la Municipalidad tiene escritura Pública en donde demuestra que compró dicha propiedad en mayo de 1998, sin embargo la propiedad tiene rótulo de venta por una persona particular que manifiesta ser el verdadero dueño, (pero no nos demostró la legalidad del inmueble), sin embargo

existe juicio y/o sentencia en el Juzgado de Primera Instancia en el Distrito de San Sebastián en donde se declara heredero mutuo al señor que vendió el terreno (Adalberto Orlando Guzmán Portillo) y el hermano (José Adolfo Portillo Guzmán) que ha demandado por formar parte de la herencia de esta propiedad. Dicha demanda es de fecha 16 de junio de dos mil cinco; es decir aproximadamente siete años después de vendido. La deficiencia se debió a la falta de acciones por parte del Concejo Municipal para legalizar los bienes inmuebles, ya que en el Centro Nacional de Registros actualmente se exige historial de la Propiedad y plano del inmueble; por lo que ha sido retrasado la legalización de los bienes inmuebles. En consecuencia la Municipalidad corre el riesgo que las propiedades sean usurpadas y/o vendidas por personas particulares. **REPARO DIEZ: DESCUENTOS SUPERIORES AL 20% DE LA NORMATIVA LEGAL.** Al verificar los descuentos efectuados a los empleados municipales en concepto de Préstamos en Instituciones Financieras, se observó que estos exceden el 20% del salario ordinario. La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, aplicó los descuentos arriba del 20%, en contravención de las disposiciones legales. Aplicar los descuentos arriba del 20% del salario ordinario ocasiona, que los empleados corran el riesgo de ver afectado su economía salarial y podría dar lugar a que el nivel de endeudamiento no permita cubrir la totalidad de sus deudas. ""



III.- De folios 58 a 61 se mostraron parte los señores: **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, FABIAN ANTONIO MARTINEZ MEJÍA, MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO, JOSÉ LUIS RAMÍREZ, JOSÉ LUIS CRUZ CORVERA, JESÚS CAMPOS RIVAS, IRMA ISABEL AMAYA DE REYES y SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, quienes expusieron: **UNO: Elaboración de Carpeta Técnica y revisión del proyecto "Centro Comercial y Mercados:** Se elaboró esta Carpeta Técnica, según Plan de Trabajo de la Micro región Norte de San Vicente, beneficiando a los municipios de Santo Domingo, San Lorenzo, San Sebastián, Santa Clara, San Esteban Catarina aportando cada uno el 10% del monto del proyecto. En atención a ese 10% este municipio de Santo Domingo, realizó el pago de la Carpeta Técnica. La revisión de la Carpeta se realizó para hacer un nuevo recosteo, viajando al Ayuntamiento de Andalucía, Ciudad de Sevilla, España, el cual está en proceso de aprobación, a través de la Asociación de Médicos Solidarios, AMESOL. De los proyectos según el Plan de Desarrollo de la Micro región Norte, solamente éste proyecto tiene elaborada la Carpeta Técnica, por lo tanto es el más próximo a ser financiado, con la construcción de este proyecto se beneficiará en mayor medida a Santo Domingo. **NUMERO DOS: Deficiente Funcionabilidad del Jefe de la UACI:** El plan anual

recompras 2007, no fue elaborado debido a que la UNAC se comprometió a brindar asistencia a esta Alcaldía al momento de ser elaborado, ya que se trabajaría en el programa de COMPRASAL; pero, no se pudo llevar a cabo la visita de ellos. **NUMERO TRES: Ejecución de Proyecto** "Electrificación de Caserío La Loma, suburbios del Barrio La Cruz y Caserío Los Barahonas del Cantón Los Rodríguez". Este proyecto se ejecutó como un solo proyecto aunque fue realizado en dos comunidades distintas, con el objeto de minimizar costos, elaborando una sola Carpeta para los dos proyectos, beneficiando en su mayoría al Caserío La Loma del Barrio La Cruz. El Concejo Municipal, trabajando por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, llevó el proyecto al Caserío Los Rodríguez, a solicitud de la misma comunidad, tomando en cuenta que es el único sector del Cantón Los Rodríguez, que no poseía energía eléctrica. Las personas que habitan allí se comprometieron a pagar los derechos de conexiones, ya no es responsabilidad de este Concejo Municipal el que no lo hayan realizado. De ninguna manera se ha beneficiado a una sola familia, ya que son 6 viviendas habitadas las que beneficiaron. **NUMERO CUATRO: Falta de documentación en los expedientes de proyectos:** Para el proyecto del Techado de cancha de basketbol, se realizó la respectiva visita de campo, pero por un error involuntario no se redactó el Acta de visita de campo. El proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales, fue ejecutado bajo la modalidad de Libre Gestión, por lo tanto no se giró un proceso como el que solicita la Auditoría, ya que este es puesto en práctica para los proyectos de Licitaciones. **NUMERO CINCO: Aprobación de Orden de Cambio,** para el proyecto "Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián." **Verificar en que fecha se ejecutó. NÚMERO SEIS: Falta de garantía de buena obra:** Durante la ejecución del proyecto Concreteado Hidráulico de la Av.15 de septiembre, el tráfico con vehículos, no respetó el cierre temporal del tramo de la calle, ya que quitaban las barreras para que se desviarán a calles alternas, debido a ese inconveniente en la misma ejecución se deterioró, pero con la observación que hizo la Corte de Cuentas en el Informe de Auditoría, se llamó al Ingeniero ejecutor para que subsanara las grietas con un material sellador, por lo que consideró este Concejo Municipal no hacer efectiva la garantía de buena obra. **NUMERO SIETE: Rendición de Fianza:** A pesar de que la Tesorera Municipal, no rindió Fianza, por no haberse determinado el monto ni el momento para hacerlo; no hubo ningún faltante ni malversación de fondos. Esta Fianza fue pagada para subsanar la observación de parte de la Corte de Cuentas, en fecha de marzo/2009 a satisfacción del Concejo Municipal. **NUMERO OCHO: Remuneración Salarial sin equidad:** Cuando el Concejo Municipal acordó aperturar la plaza de Tesorería Municipal, la Empleada contratada estuvo de

acuerdo con el monto a devengar mensualmente. Los aumentos que se hicieron posteriormente a los nombramientos se hicieron por responsabilidad de cargo, de esa manera se ha cumplido con el principio de Equidad. El Ordenanza Municipal, devenga un salario igual al de la Tesorera, debido al tiempo de laborar para esta Municipalidad que es de 19 años. Al motorista Municipal se le asignó \$300.00 dólares mensuales por desempeñar labores las 24 horas del día, abordando emergencias por enfermedad de los habitantes de este municipio. **NUMERO NUEVE: Legalización de bienes Inmuebles: 1. Oficina de CORREOS:** Fue construido en parte de la calle, lugar que la población usaba como basurero, en vista de que CORREOS DE EL SALVADOR, solicitó un local para mantener la oficina en este municipio, por lo que el Concejo Municipal construyó la oficina para servicio de esta Ciudad. **2.- Casa Comunal Cantón Iscanales:** Con escritura a nombre de la Municipalidad e introducida en el CNR de San Vicente para su inscripción. Anexo constancia de notario de proceso de legalización. **3. Tanque de Captación de agua potable, Cantón Los Rodríguez:** Con Escritura a favor de la Municipalidad e introducida en el CNR de San Vicente para su inscripción. Anexo boleto de inscripción de documento en el CNR, San Vicente. **4.- Terreno ubicado en el Cantón Iscanales que sirve de recreación Escuelas Iscanales y Talpetates:** Con escritura a favor de la Municipalidad, sin haberse podido inscribir. Anexo Acuerdo Municipal de nombramiento de Jurídico para que siga el trámite legal correspondiente. **5.- Pozo de agua potable, Cantón Los Rodríguez:** Con escritura a nombre de la Municipalidad y hechura de plano, para que la nueva administración continúe el trámite legal correspondiente. **6.- Zona Verde Lotificación Las Colinas:** Anexo constancia de notario de proceso de legalización. **NUMERO DIEZ: Descuentos superiores al 20% de la normativa legal:** La Tesorera Municipal, aplicó los descuentos a más del 20% del salario de algunos Empleados, por petición de los mismos posteriormente de haber gestionado los créditos por necesidades personales, de ninguna manera la Tesorera obligó a los Empleados a adquirir dichos créditos: otro factor que influye es el monto bajo que devengan, por lo tanto por mínimo que sea el préstamo sobrepasa el 20% de lo establecido a descontar. ""

IV.- A Folios 121 se admitió y se agregó el escrito presentado a folios 40 por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a quien se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Así también se admitió el escrito de folios 58 a 60 presentado por los señores cuentadantes, juntamente con la documentación de folios 62 a 120, resolviendo declarar sin lugar la petición realizada por la Licenciada Lidisceth del

Carmen Dinarte Hernández, en lo relacionado a proporcionar fotocopias del Examen Especial que dio origen al Juicio, porque los respectivos hallazgos ya fueron incorporados al Pliego de Reparos, poniendo esta Cámara a disposición de la Representación Fiscal el informe en las instalaciones de esta Cámara cuando así lo estimara conveniente la interesada. Se tuvo por parte a los señores cuentadantes y por contestado el presente Juicio de Cuentas, en el mismo auto se previno a los funcionarios actuantes para que presentaran debidamente certificada la documentación proporcionada a esta Cámara en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto. A Folios 124, por haber transcurrido el término para subsanar la prevención hecha, se tuvo por evacuada y en consecuencia se ordenó proseguir con el trámite de ley correspondiente para el presente Juicio de Cuentas. Se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual fue evacuada a folios 127 a 129 por la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, quien expuso: "" Responsabilidad Administrativa

Reparo 1.- De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con lo expuesto se confirma que se ha erogado fondos del cual no hay una aprobación del proyecto, desde el dos mil cinco a la fecha ocasionando que la municipalidad se limitara a ejecutar otras obras de mayor beneficio, para los habitantes de la municipalidad. **Reparo 2.-** De lo expuesto la Representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo expresado por los cuentadantes confirma el hallazgo ya que no hicieron las acciones pertinentes para Elaborar dicho programa sin el acompañamiento de la UNAC, y de la falta de Recopilación de los documentos en los expedientes de los proyectos y en algunos casos ausencia total de dichos expedientes, confirmando la poca importancia que le brinda a sus actividades el Jefe de la UACI. **Reparo 3.-** De lo expuesto la representación Fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que la obra ejecutada se considera sub utilizada, en el caserío Los Rodríguez, y solo una familia es la que recibe dicho servicio, sin realizarse con anterioridad un estudio de factibilidad que definiera si la obra era necesaria ejecutarla o no. **Reparo 4.-** De lo expuesto la Suscrita Fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no presentan los documentos que respalden los expedientes de cada proyecto señalado en su proceso administrativo desarrollado. **Reparo 5.-** De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no presentan prueba que supere la falta de coordinación entre la UACI y el Concejo Municipal, no aprobándose oportunamente la orden de cambio para dicho proyecto. **Reparo 6.-** De lo expresado por los cuentadantes considero que el reparo se mantiene ya que solo consta el arreglo que tuvieron mas no si

137

efectivamente se realizó el referido arreglo. **Reparo 7.-** De los (sic) expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con lo expuesto ratifican su incumplimiento al momento de practicarse la auditoría que dio origen a este juicio de cuentas. **Reparo 8.-** De lo expuesto la representación considera que el hallazgo se mantiene ya que al momento de contratarle a la Tesorera Municipal la remuneración fue sin equidad **Reparo 9.-** De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no obstante en algunos se están haciendo las diligencias para poder inscribir y compra venta de los inmuebles no se han inscrito en el registro. **Reparo 10.-** Por necesidades personales no se obligó a los empleados a adquirir dichos créditos, de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con lo dicho se confirma el incumplimiento de lo establecido en el Art.136 del Código de Trabajo. En conclusión considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y con los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes considero que los reparos se mantienen, debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en la ley, normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia. La responsabilidad Administrativa, se determina...de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. ""



V.- A folios 130 se admitió el escrito de folios 127 a 129, presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación al reparo 1. **EROGACIONES SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO:** Es importante mencionar que los cuentadantes establecieron que solamente el proyecto "Centro Comercial y Mercados" tiene elaborada Carpeta Técnica, sin embargo dicho

proyecto no ha sido ejecutado, no obstante haberse invertido la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,790.07), en la elaboración de la Carpeta Técnica, habiendo transcurrido dos años desde el período auditado a la fecha de contestación del Pliego de Reparos, sin concretarse la obra y obstaculizando de esta manera la ejecución de obras de mayor beneficio para los habitantes del Municipio, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad consignada en el reparo en mención. En cuanto al **REPARO DOS. DEFICIENTE FUNCIONALIDAD DEL JEFE DE LA UACI.** Según escrito presentado por los servidores actuantes el plan anual recompras 2007, no fue elaborado debido a que la UNAC se comprometió a brindar asistencia a la Alcaldía para su elaboración y exponen que no fue posible realizar la visita por parte de la UNAC, sin embargo no se realizó acción alguna para contar con dicho plan, así también se señaló la falta de recopilación de documentos en los expedientes de proyectos y en algunos casos ausencia total de los expedientes, a folios 58, expusieron que se anexa documentación consistente en fotocopias del proceso realizado para ejecución de los proyectos, pero es preciso establecer que para valorar como prueba la documentación que los cuentadantes aportan al proceso, ésta debe reunir requisitos establecidos por la ley, en base al artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a los artículos 236 y 260 del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, es decir, que éstos deben ser debidamente certificados y pertinentes al cuestionamiento que se hace dentro del proceso. Así también en el caso de que no se llevó control en la actualización del banco de datos Institucional de ofertantes y contratistas se presentó documentación en copias simples no llenando los requisitos mencionados con anterioridad, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad atribuida en el reparo dos del presente pliego de reparos.

REPARO TRES: EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN BENEFICIO PÚBLICO: La Administración en ningún momento posterior a la auditoría presentó documentos en los que se pueda verificar que el proyecto fue solicitado por la comunidad mediante cabildos abiertos, tampoco se presentó evidencia sobre las personas que habían sido beneficiadas mediante el proyecto, y al momento de realizarse la inspección física por parte de auditoría solamente se había beneficiado una familia, no utilizándose eficientemente los recursos, ya que pudieron realizarse con el monto invertido mayores beneficios a la comuna, por lo que es improcedente desvirtuar la responsabilidad atribuida en el reparo tres del Pliego de Reparos.

REPARO CUATRO: FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE

138



PROYECTOS. En la contestación vertida por parte de los servidores actuantes, solamente contestan sobre el Proyecto Techado de Cancha de Basketbol, en la que se admite que no existe acta de Visita de Campo a los mismos y sobre el Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales, que fue ejecutado bajo la modalidad de Libre Gestión admitiéndose también que no se giró el debido proceso que solicita auditoría, no habiendo contestado sobre los demás proyectos y no existiendo prueba para valorar, ni alegatos para tomar en cuenta, esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad atribuida en el reparo cuatro; **REPARO CINCO: APROBACIÓN INOPORTUNA DE ORDEN DE CAMBIO:**

A folios 94 se encuentra el Acta por medio de la cual el Concejo, a solicitud presentada por la Empresa ROMAD INGENIEROS, S. A. de C. V. ejecutora del Proyecto " Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana, Desvío a San Sebastian, de este municipio, para que se le extendiera una prórroga de 30 días, por razones de lluvias persistentes, sin embargo dicha documentación no será tomada en cuenta por tratarse de copias simples no obstante haberseles prevenido presentarla conforme a la ley y no haber sido presentadas debidamente certificadas de conformidad al artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los artículos 236 y 260 del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **REPARO SEIS: FALTA DE APLICACIÓN DE GARANTIA DE BUENA OBRA.**

A folios 59 se encuentra la contestación aportada por los servidores actuantes mediante la que se expresó que llamaron al Ingeniero ejecutor para que subsanara las grietas con un material sellador, considerando así no necesario hacer efectiva la garantía de buena obra, sin embargo no existe dentro de la contestación aportada prueba alguna que demuestre que fue subsanado dicho deterioro, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad contenida en el presente reparo. **REPARO SIETE: FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** A folios 59, los servidores actuantes expresan y aceptan que la Tesorera Municipal no rindió fianza, alegando que no se determinó el monto ni el momento para hacerlo y que no hubo ningún faltante ni malversación de fondos, sin embargo no se señala en el presente reparo si existe o no malversación sino la falta de rendición de fianza y de folios 95 a 108, sin embargo la documentación que se presentó relacionada con la póliza de fidelidad de Seguros e Inversiones, S. A. a favor de la Alcaldía, no puede ser tomada en cuenta por tratarse de documentación sin la respectiva certificación, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad contenida en el

presente reparo. **REPARO OCHO: REMUNERACIÓN SALARIAL SIN EQUIDAD.**

A folios 59 fue presentada la contestación por los servidores actuantes, mediante la cual expresaron que la Empleada contratada como Tesorera estuvo de acuerdo con el sueldo a devengar y argumentan que los aumentos se hicieron posteriormente a los nombramientos por responsabilidad de cargo, sin embargo aceptan que el Ordenanza devenga un salario igual que el de la Tesorera debido al tiempo de laborar en la Alcaldía, sin embargo es de hacer notar que las responsabilidades de la Tesorera son mayores que las del ordenanza y del motorista, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad contenida en el presente reparo, por haberse evidenciado que no es adecuado el salario de la persona mencionada, de acuerdo a las actividades que ellos desempeñan de acuerdo a niveles jerárquicos, establecidos en la Estructura Organizativa. **REPARO NUEVE: LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

En el caso del presente reparo solamente se presenta una boleta de presentación del Centro Nacional de Registros del Departamento de San Vicente y Cabañas y Acuerdos del Concejo Municipal, mediante el cual se expresa la donación del local utilizado por Correos de El Salvador; de igual manera presentan otro acuerdo mediante el cual se acordó erogar la cantidad de DOS MIL DOLARES (\$2,000.00) en concepto de pago de servicios profesionales a Notario para diligencias de Legalización de Terreno en Cantón Iscanales y la fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble y sobre este mismo Inmueble se encuentra a folios 119 a razón y constancia de Observación Segregación por Venta, del Centro Nacional de Registros, en la que se detalla que en vista de no haberse subsanado las observaciones dentro del término legal ni haber interpuesto recurso alguno se deniega la Inscripción del documento, por lo que esta Cámara considera que por no haber presentado la prueba necesaria, es improcedente desvirtuar la responsabilidad contenida en el presente reparo.

REPARO DIEZ: DESCUENTOS SUPERIORES AL 20% DE LA NORMATIVA LEGAL. Según el escrito presentado por los servidores actuantes, la Tesorera Municipal excedió el descuento del 20% del salario de algunos Empleados a petición de los mismos, sin embargo no es justificable porque claramente se contraviene lo establecido en el Art. 136 del Código de Trabajo, ya que este pone el límite del 20% en descuento sobre el salario ordinario, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la

República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase la responsabilidad Administrativa consignada en todos los reparos que originaron el presente Juicio. **II)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa así: al señor **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO**, a pagar la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES (\$625.00)**; **JOSÉ LUIS CRUZ**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$350.00)**; **JOSÉ LUIS RAMÍREZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$160.36)**; y **SANDRA ELIZABETH PADILLA DE MARQUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$173.22)**, Todas las cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **FABIAN ANTONIO MARTINEZ**, **JESÚS CAMPOS**, **MARINA RUTH LÓPEZ DE PORTILLO** e **IRMA ISABEL AMAYA DE REYES**, a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40)**, equivalentes a un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,942.18)**; **III)** Queda pendiente la aprobación de la actuación de las personas mencionadas en el romano dos, en lo referente a los cargos y períodos relacionados en tanto no se cumpla el fallo de esta Sentencia. **IV)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones



Exp. II-IA-19-2009/II-JC-63-2009
Ref. Fiscal 83-DE-UJC-6-2009
DCAdeM.



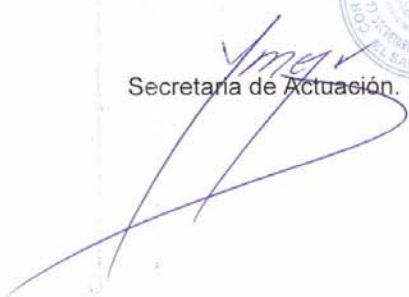
MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta y seis minutos del día cuatro de junio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia de fecha veintinueve de abril del presente año, que corre agregada de folios 132 vuelto a 139 frente, de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,


Secretaria de Actuación.



Exp. II-IA-19-2009/II-JC-63-2009
Ref. Fiscal 83-DE-UJC-6-2009
CSPI/DCAdem.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,
CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE AGOSTO 2005 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007 ✓**

SAN VICENTE, FEBRERO DEL 2009



INDICE

PAG.

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	14
V. PARRAFO ACLARATORIO.....	15



**SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
PRESENTE.**

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, a los Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la orden de Trabajo Número DASM-RSV-005/2008, de fecha 30 de enero del 2008, procedimos a efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; al periodo del 1 de agosto del 2005 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II. 1 OBJETIVOS

GENERAL

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria Municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Santo Domingo, por el periodo examinado.

ESPECIFICOS

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el periodo de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar si la información financiera presentada es razonablemente confiable.

II.2 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad durante el periodo del 1 de agosto del 2005 al 31 de diciembre del 2007, fueron desarrolladas en atención al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales aplicables.

Este examen fue desarrollado de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



PRESUPUESTO FINANCIERO

El examen incluyó la verificación de lo presupuestado y ejecutado así:

CUADRO DE INGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	PERCIBIDOS
Año 2005	\$ 490,540.00	\$ 397,136.73
Año 2006	\$ 550,108.82	\$ 444,642.55
Año 2007	\$ 579,848.00	\$ 522,200.01
TOTAL	\$ 1,620,496.82	\$ 1,363,979.29

CUADRO DE EGRESOS

AÑO	PRESUPUESTADO	EJECUTADOS
Año 2005	\$ 492,151.21	\$ 372,861.29
Año 2006	\$ 550,108.82	\$ 462,491.08
Año 2007	\$ 579,848.71	\$ 546,169.82
TOTAL	\$ 1,622,108.74	\$ 1,381,522.19

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que la Municipalidad utilizó fondos del 80% y 75 % FODES, en la elaboración de Carpeta Técnica y por revisión de la misma, denominada Centro Comercial y Mercados, ante lo cual dicho proyecto no ha sido ejecutado, ya que no existe evidencia alguna sobre la inversión realizada; para mayor comprensión se presenta el detalle siguiente:

No.	CONCEPTO	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	Totales
1.-	Centro Comercial y Mercados	\$ 22,012.29	\$ 2,777.78	\$ - 0 -	\$ 24,790.07
	Totales	\$ 22,012.29	\$ 2,777.78	\$ - 0 -	\$ 24,790.07

El Art.12, Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala: "Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente, por el mal uso de dichos fondos".

La falta de acciones concretas fijadas en un plan de inversión, hace que esa inversión cuente con dos años y no se pueda concretar dicha obra.

Con la erogación de estos fondos, ha ocasionado que la Municipalidad se limitara a ejecutar otras obras de mayor beneficio para los habitantes de Santo Domingo.



7

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 18 de noviembre del año 2008, expresó lo siguiente: "El proyecto "Centro Comercial y Mercado Artesanal" es un proyecto que surgió a nivel de Micro-región, es decir de beneficio para 6 municipalidades; la elaboración de la Carpeta Técnica fue necesaria para solicitar financiamiento ya que es un requisito para recibir ayuda de parte de cualquier cooperante.

No omito manifestar a usted, que se le está dando seguimiento a nivel Micro-regional, es por ello que una comisión de alcaldes a través de AMESOL, una institución sin fines de lucro, viajó a España para solicitar financiamiento, de lo cual surgió un ofrecimiento de apoyo de parte de Diputación de Cáceres de ese país".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no justifican las razones por las cuales se invirtió la cantidad de \$ 24,790.07 en la elaboración de la Carpeta Técnica para el proyecto de Mercado en el Municipio de Santo Domingo y no para los demás Municipios asociados a la Micro-región, como se menciona en el comentario.

2. DEFICIENTE FUNCIONALIDAD DEL JEFE DE LA UACI

Mediante evaluación realizada al área de proyectos, se determinó que el Jefe de UACI, no cuenta con controles relacionados con su cargo y que por ley debería contar, dentro de los cuales se mencionan los siguientes;

- La falta de elaboración de la programación anual de compras año 2007.
- Falta de recopilación de documentos en los expedientes de proyectos y en algunos casos ausencia total de dichos expedientes.
- Llevar el control y actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;

El Art.12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- a) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- b) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;



- c) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;

La deficiencia se debe a la poca importancia que le brinda a sus actividades el encargado de la UACI, esto hace que dicha unidad presente deficiencias en su funcionalidad.

En consecuencia, la falta de diligencia del encargado de UACI y la falta de exigencia por parte del Concejo Municipal, conlleva a que la unidad presente deficiencias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la UACI, mediante nota de fecha 19 de noviembre del año 2008, expresó lo siguiente: "No fue elaborada debido a que se esperaba contar con la presencia del personal de la UNAC, ya que esta sería elaborada en el programa de COMPRASAL, programa el cual mi persona no poseía los suficientes conocimientos de manejo... cuando se me otorgó el cargo de Jefe de la UACI, en el mes de enero del año 2006, no se me realizó un Acta formal de entrega de Documentaciones, que el Departamento poseía, por lo tanto, la ausencia de algunas documentaciones se debe a esa causa, mas sin embargo poseo, expedientes de años muy anteriores, pero esto porque me dediqué a escudriñar en los archivos que en el Departamento se encuentran".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios expuestos por el Jefe de la UACI, no los consideramos justificables para corregir el señalamiento realizado, ante la falta de diligencia por parte de esta persona, en cuanto a la elaboración del plan anual de compras y la recopilación de documentos en los expedientes de proyectos.

3. EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN BENEFICIO PÚBLICO

Mediante evaluación al área de proyectos, determinamos que la Municipalidad ejecutó el proyecto denominado **Electrificación en Caserío la Loma, Suburbios del Barrio la Cruz y Caserío los Rodríguez**, como un solo proyecto, aunque fue realizado en dos comunidades distintas; identificamos que la etapa que se desarrolló en el caserío los Rodríguez, brinda beneficio personal, ya que solamente una familia es la que recibe dicho servicio, las demás del lugar, no cuentan con los recursos económicos necesarios para su introducción y el uso de sus servicios; y otras viviendas no se encuentran habitadas; por lo que la obra ejecutada se considera sub-utilizada, ya que la inversión realizada es de \$ 19,787.03.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo, Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Además el Art.12, Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala: "Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente, por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal; no realizó un estudio de factibilidad; el cual definiera claramente si la obra era necesaria ejecutarla, o no.

En consecuencia, la Administración Municipal el haber invertido en este tipo de proyecto que no ha sido de utilidad y de gran beneficio para un buen porcentaje de pobladores; dejó de ejecutar otras de mayor beneficio, con mayor cobertura poblacional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2008, se tuvo respuesta por parte de la Administración mediante la cual se presentó lo siguiente: "El Proyecto Electrificación en Caserío la Loma, suburbios del Barrio la Cruz y Caserío los Rodríguez," se ejecutó mediante la elaboración de una sola carpeta Técnica, precisamente con la finalidad de minimizar costos. Son proyectos que se ejecutaron por solicitud que hicieran mediante un cabildo abierto los habitantes de dichas comunidades y que concientes de que es una necesidad básica y que mejora la calidad de vida de los habitantes se procedió a su ejecución, además por contemplarse en el Plan de Inversión 2005 – 2006. En el Caserío la Loma se han beneficiado a 5 familias donde habitan adultos y niños, incluyendo un lugar que genera empleo como lo es un establo. En el caserío los Rodríguez se han beneficiado 4 familias, proyecto solicitado por ellos mismos, pero que ahora manifiestan algunos que por falta de recursos económicos no han podido conectar pero lo harán posteriormente. Con la realización de dicho proyecto hemos mejorado la calidad de vida del grupo de familias que viven en los dos lugares mencionados anteriormente, y en ninguno de los casos hemos querido beneficiar a una sola persona."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó documentos que demuestren que el proyecto fue solicitado por la comunidad mediante cabildos abiertos, así como también no presentaron evidencia sobre la cantidad de familias beneficiadas en la fecha de entrega de los comentarios de la Administración; ya que cuando se realizó la inspección física solamente se identificó a una sola familia beneficiada.

4. FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS

Determinamos que los expedientes de Proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por invitación, no contienen la información según se detalla a continuación:

Nº DE OBSERVACION	NOMBRE DEL PROYECTO	OBSERVACION
1	"Mejoramiento de Caminos" Municipio de Santa Domingo Departamento de San Vicente	1) No se encontró las Bases de Licitación del proyecto. 2) No se encontró el Acta de entrega de Bases de Licitación. 3) No se encontró el Acta de Apertura de Ofertas. 4) No se encontraron los Documentos presentados por los Oferentes de los Sobres No. 1 y No. 2. 5) No se encontró el Acta de recomendación emitida por la Comisión de Evaluación, estableciendo los Criterios y Ponderaciones de Evaluación para la adjudicación del proyecto a la empresa V & R Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.
2	Concreteo en Av. 15 de Septiembre del Barrio El Centro	No se encontró el Sobre No. 2 (Oferta Económica) realizadora del proyecto: Ing. Gloria Maribel Rodríguez Sánchez.
3	Construcción de Techo para Cancha de Basketbol del Centro Escolar Ana Guerra de Jesús	No se encontró el Acta de Visita al sitio del Proyecto, condición obligatoria para la preparación de la oferta.
4	Apertura y conformación de Calle al Caserio Los Marineros, Cantón Ixcanales	1) No se encontró las Bases de Licitación del proyecto. 2) No se encontró los Sobres de Oferta, No. 1 y No. 2, de la empresa: La Federal, S.A. de C.V., una de las dos empresas oferentes. 3) No se encontró el Acta de Recomendación emitida por la Comisión de Evaluación, estableciendo los Criterios y Ponderaciones de Evaluación para la adjudicación de proyecto a la empresa PROCTER, S.A. de C.V.
5	Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián	1) No se encontró el Acta de Apertura de Ofertas 2) No se encontró el Acta de Recomendación emitida por la Comisión de Evaluación, estableciendo los Criterios y Ponderaciones de Evaluación para la adjudicación del proyecto a la empresa: Romad Ingenieros, S.A. de C.V.
6	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en Comunidades San José y Marineros, Cantón Ixcanales	No se encontró el Acta de recomendación emitida por la Comisión de Evaluación, estableciendo los Criterios y Ponderaciones de Evaluación para la adjudicación del proyecto a la empresa del Ing. Mauricio Ángel Quiroz Molina.

El Art. 43 de la LACAP, establece que: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica." Además el artículo 56, de la LACAP, establece que: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe, en el que hará al titular la recomendación que corresponda". Así mismo, el tercer inciso establece que: "De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión."

De acuerdo a las Condiciones para la Presentación de oferta (CPO-6) los ofertantes presentarían el sobre No.2, conteniendo la Oferta Económica y el Programa de Trabajo. El Numeral 2, de las condiciones para la presentación de ofertas, establece como condición obligatoria para la preparación de la oferta la realización de, como mínimo, una visita al sitio del proyecto a realizar. El segundo inciso del artículo 53 de la LACAP, establece que "Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto."

La deficiencia se originó, debido a que el Jefe de la UACI, no manejó adecuadamente los documentos de los distintos proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación.

En consecuencia, los expedientes de los proyectos, antes detallados no cuentan con toda la documentación necesaria que sirva de base para respaldar el proceso administrativo desarrollado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia recibida de parte del Jefe de la UACI, de fecha 03 de abril de 2008, numerales del 1 al 6; expresa que: "Numeral 1) "No puedo brindar respuesta alguna al punto N° 1, por la razón de que al momento de tomar posesión en este cargo, no recibí entrega formal de la documentación requerida que respalde la ejecución de este proyecto. Numeral 2) "Se realizó el proceso respectivo para la Licitación de dicho



proyecto, mas sin embargo verifiqué que es positivo la falta de el sobre N° 2 de la oferta económica ganadora a dicha Licitación..." Numeral 3) "Se llevó a cabo la visita de campo para la presentación de ofertas en dicha Licitación Pública,...pero por un error involuntario no se asentó la respectiva acta que confirme que dicho acto fue realizado." Numeral 4) "No puedo brindar respuesta alguna al punto N° 4, por la razón de que al momento de tomar posesión en este cargo, no recibí entrega formal de la documentación requerida que respalde la ejecución de este proyecto. Numeral 5 – 6) "Para estos puntos, puedo mencionar que no se asentaron actas de recomendación, emitidas por la Comisión Evaluadora, en donde estableciera los criterios ponderativos, mas sin embargo se asienta un acta en la que reza la forma de adjudicación del proyecto a x empresa, basándose mas que todo en los criterios económicos que la oferta trae en sí".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Jefe de UACI, no justifica las razones por las cuales no se llevó un control minucioso de toda la documentación de soporte de cada uno de los proyectos.

5. APROBACION INOPORTUNA DE ORDEN DE CAMBIO

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la orden de cambio para el proyecto "Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián"; así mismo, canceló la cantidad de US \$ 9,898.84, en concepto de obra adicional, posteriormente a la recepción de la obra; por lo que no se contó con la orden de cambio oportunamente, por lo que se presenta el detalle siguiente:

Fecha de presentación de la Orden de Cambio	Fecha de Aprobación de la Orden de Cambio	Fecha de Finalización del Proyecto
8 de Junio del 2007	5 de noviembre de 2007	2 de octubre del año 2007

Las Bases de Licitación del proyecto "Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián" en la cláusula CG.25 TRABAJO IMPREVISTO, establece que "el Contratista ejecutará trabajo imprevisto, cuyo precio no estuviere incluido en el contrato, cuando se crea necesario o conveniente para terminar la obra total en la forma proyectada, y dicho trabajo extra será ejecutado de acuerdo con los Documentos Contractuales y según fuere ordenado por el Supervisor con previa autorización del Contratante; estipulándose sin embargo, que antes de comenzarse a ejecutar dicho trabajo extra, se emitirá una orden de cambio y se celebrará un convenio suplementario, el cual deberá ser firmado por las dos partes contratantes." Por otra parte, el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal."



Debido a la falta de coordinación entre la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal no se aprobó, oportunamente, la orden de cambio para el proyecto: Construcción de Pasarela Metálica en Carretera Panamericana desvío a San Sebastián.

En consecuencia, el Concejo Municipal, autorizó la orden de cambio posterior a la recepción de la obra, lo cual es improcedente para la ejecución de dicha obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 2 de abril del año 2008, expresó lo siguiente: "El ingeniero Ejecutor y Supervisor, se presentaron a solicitar la orden de cambio en reunión de Concejo Municipal en el mes de junio, quedando de acuerdo y en espera de informe de supervisor para asentar formalmente el acuerdo Municipal, sin embargo cuando el supervisor hizo entrega de dicho informe el jefe de UACI, archivó el respectivo expediente del proyecto, no remitiendo a secretaría para su asentamiento, por lo que al momento de hacer efectivo el pago se verificó el asentamiento del acuerdo, no encontrándose en su fecha respectiva, por lo que se asentó en el mes de Noviembre".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo expresado por el Concejo Municipal, consideramos que no justifica las causas por las cuales fue aprobada la orden de cambio posteriormente a la Recepción de la obra.

6. FALTA DE APLICACIÓN DE GARANTÍA DE BUENA OBRA

Determinamos que el Proyecto de "Concreteado Hidráulico de la Avenida 15 de Septiembre, Segunda Calle Oriente y Calle Cuatro de junio", se encontraron sobre la 15 de Septiembre, 13 grietas transversales de alto nivel de severidad con una longitud de 71 metros y 7 de transversales de nivel de severidad moderado, con una longitud de 17 metros. Sin que para ello, la Administración haya hecho efectiva algún reclamo de garantía de buena obra, la cual dicha garantía tuvo su vencimiento el 31 de julio de 2008.

El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.



El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La deficiencia se originó por la falta de acciones inmediatas por parte del Concejo Municipal, a fin de hacer efectiva la Garantía de Buena obra, ante la empresa realizadora, para que reparen los daños que la obra presenta.

En consecuencia, la falta de exigencias al cumplimiento de la garantía oportunamente ocasionó que la Administración Municipal, haya ejecutado una obra que no está siendo de beneficio satisfactorio para la población de Santo Domingo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 19 de noviembre del año 2008, expresó lo siguiente: "Como respuesta a esta observación, le anexo a esta carta fotocopia de los de los trámites pertinentes para la reparación de dichas grietas en la Av. 15 de septiembre. Al mismo tiempo le recalco que dicho trabajo ya fue realizado por parte de la Empresa EFICON S.A. de C.V...."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y a la poca evidencia presentada no los consideramos razonables, para desvirtuar la observación presentada, puesto que no se nos presento pruebas sustanciales que compruebe que el proyecto fue subsanado por la empresa.

7. FALTA DE RENDICION DE FIANZA

Determinamos que la Tesorera nombrada por el Concejo Municipal mediante Acta número once, Acuerdo Municipal número dos, de fecha uno de mayo del año dos mil seis y que ejerció sus funciones durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, no rindió fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Art. 97.- Del Código Municipal establece; "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. Además el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".



La deficiencia se originó, por la falta de exigencia por parte del Concejo Municipal, para que la tesorera rindiera la respectiva fianza.

En consecuencia, el Concejo Municipal, corre el riesgo de que en un momento de existir faltante de fondos, no cuente con un documento que respalde o exija a la Tesorera el cumplimiento de sus responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 18 de noviembre del año 2008, manifestó lo siguiente: "La Rendición de Fianza, no se ha hecho efectiva por no haberse puesto de acuerdo entre Refrendarios de cheques y Tesorera Municipal, pero se hará en el mes de enero 2009.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y a la falta de acciones realizadas sobre el señalamiento realizado, la observación persiste.

8. REMUNERACION SALARIAL SIN EQUIDAD

Verificamos que la Tesorera Municipal devenga un salario similar o idéntico al ordenanza y al motorista, lo cual no es proporcional a sus funciones y obligaciones; dichos salarios se detallan de la siguiente forma: **Tesorera \$301.43, Ordenanza \$302.85 y el Motorista \$300.00.**

El Art. 38 de la Constitución de la República establece: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes: 1º.- En una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal considera que el salario es adecuado a las funciones que cada uno desempeña y a la antigüedad de los empleados.

En consecuencia la Municipalidad no está incentivando ni valorando económicamente las funciones y responsabilidades legales que asume un tesorero, además no cumple con los niveles jerárquicos que establece en la Estructura Organizativa detallada en el Organigrama, por lo que se corre el riesgo que sigan existiendo rotación frecuente en dicha unidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 1 de abril del año 2008, expresó lo siguiente: "Quiero manifestar a usted, que cuando se implementó la plaza de Tesorería se hizo con un monto determinado, al cual se le han venido haciendo los aumentos equitativamente con las otras unidades existentes. La plaza del Ordenanza existe desde el año 1991, por lo que a esta fecha ha llegado a obtener el monto que actualmente devenga. Con respecto al señor motorista se apertura dicha plaza, con el monto de \$300.00 con el propósito de que se cubran emergencia a tiempo completo, es decir las 24 horas del día, por lo que a criterio del Concejo Municipal hemos tratado de ser justos y equitativos con cada uno de los empleados, tomando en cuenta el desempeño de sus actividades".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no justifica las causas por las cuales, a la Tesorera no se le paga más que a los demás empleados de menor jerarquía y responsabilidad.

9. LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que la municipalidad tiene 6 inmuebles que no cuentan con escritura de propiedad registrada; los cuales se detallan:

- 1.- Oficina de Correos
- 2.- Casa Comunal Cantón Iscanales
- 3.- Tanque de Captación de Agua Potable, Cantón los Rodríguez
- 4.- Terreno Ubicado en El Cantón Iscanales, que sirve de recreación a Escuelas Iscanales y Talpetates,
- 5.- Pozo de agua Potable, Cantón los Rodríguez
6. Zona Verde lotificación las Colinas.

Además comprobamos que el inmueble (4). Ubicado en el Cantón Iscanales, del cual la municipalidad tiene escritura pública en donde demuestra que compró dicha propiedad en mayo de 1998, sin embargo la propiedad tiene rótulo de venta por una persona particular que manifiesta ser el verdadero dueño, (pero no nos demostró la legalidad del inmueble), sin embargo existe juicio y/o sentencia en el juzgado de primera Instancia en el Distrito de San Sebastián en donde se declara heredero mutuo al señor que vendió el terreno (Adalberto Orlando Guzmán Portillo) y el hermano (José Adolfo Portillo Guzmán) que ha demandado por formar parte de la herencia de esta propiedad. Dicha demanda es de fecha 16 de junio de dos mil cinco; es decir aproximadamente 7 años después de vendido.

El Art. 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Además el Art. 153



del mismo código establece: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

La deficiencia se debe a la falta de acciones por parte del Concejo Municipal para legalizar los bienes inmuebles ya que en el Centro Nacional de Registro actualmente se exige el historial de la propiedad y plano del inmueble; por lo que ha sido retrasado la legalización de los bienes inmuebles.

En consecuencia la municipalidad corre el riesgo que las propiedades sean usurpadas y/o vendidas por personas particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de marzo del 2008. Expresó lo siguiente: "El terreno Ubicado en el Cantón Iscanales, que sirve de recreación a Escuela Iscanales y Talpetates. Se elaboró escritura a nombre de esta Municipalidad, la cual se hizo el pago correspondiente para su inscripción en el CNR, pero fue rechazado por no encontrarse registrado el antecedente, el cual está en proceso de Registro..." En fecha 18 de noviembre del año 2008, el Concejo Municipal además manifestó lo siguiente: " **Oficina de Correos**, se encuentra en proceso de titulación, de parte y a nombre de esta Municipalidad. **Tanque de Captación de Agua Potable, Cantón los Rodríguez**, por nueva ley del Centro Nacional de Registro, no se ha podido inscribir porque necesitamos la elaboración del plano del inmueble, el cual ya se tiene y se encuentra en revisión para luego introducirlo al registro. **Terreno ubicado en Cantón Iscanales**, se cuenta con la respectiva escritura y se ha tenido que elaborar el plano del **Potable, Cantón los Rodríguez**, se cuenta con la respectiva escritura a nombre de inmueble, para introducirlo al CNR, el cual se encuentra en proceso. **Pozo de Agua** esta Municipalidad, se ha tenido que elaborar su respectivo plano para su inscripción, el cual se encuentra en proceso. Zona verde de Lotificación las Colinas, ya se elaboró la respectiva escritura a nombre de esta Municipalidad, se elaboró el plano respectivo para su inscripción en el CNR".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Comentario de la Administración no supera la deficiencia ya que las propiedades aun están sin el respectivo registro en el CNR, además se encuentra en litigio de herencia entre dos hermanos una de las propiedades detalladas.



10. DESCUENTOS SUPERIORES AL 20%, DE LA NORMATIVA LEGAL

Al verificar los descuentos efectuados a los empleados municipales en concepto de Préstamos en Instituciones Financieras observamos que estos exceden el 20% del salario ordinario, en los siguientes casos:

No	Empleados Municipales	Salarios Ordinarios a Diciembre 2007	Descuentos por Préstamos	Porcentaje Descontado	Porcentaje Descontado en Exceso
1	José Luis Cruz Corvera	\$ 500.00	\$ 298.39	59.68%	39.68%
2	Ada Cleotilde Maravilla Argueta	\$ 430.00	\$ 176.33	41.01%	21.01%
3	Luisa Roxana Meléndez de Rodríguez	\$ 378.57	\$ 122.60	32.39%	12.39%
4	Sandra Elizabeth Padilla de Márquez	\$ 301.43	\$ 65.00	21.56%	1.56%
5	José Luis Ramírez	\$ 280.71	\$ 121.10	43.14%	23.14%
6	Luis Abraham Platero Rodríguez	\$ 218.40	\$ 93.32	42.73%	22.73%

El Artículo 136 del Código de Trabajo establece que: "Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago."

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, aplica los descuentos arriba del 20%, en contravención de las disposiciones legales.

Aplicar descuentos arriba del 20% del salario ordinario ocasiona, que los empleados corran el riesgo de ver afectado su economía salarial y podría dar lugar a que el nivel de endeudamiento no permita cubrir la totalidad de sus deudas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 2 de abril de 2008, el Concejo Municipal, expresó lo siguiente: "Con respecto al descuento en exceso de algunos Empleados, manifiesto a usted, que esas autorizaciones se han realizado a través de tesorería, sin dar Informe al concejo Municipal, por lo que se desconocía tal situación. Como medida vamos a girar instrucciones a la Tesorera para que se abstenga de hacer descuentos que sobrepasan del 20% permitido a cada empleado".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración no justifican la deficiencia, ya que los créditos son de mediano y largo plazo por lo que los descuentos continuarán aplicándose; pero se debe evitar seguir aprobando mas descuentos por créditos.

11. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Comprobamos que la Administración Municipal no le ha dado cumplimiento a las cuatro recomendaciones de auditorías anteriores, ya que mediante el seguimiento al informe de Auditoría Operativa, correspondiente al periodo del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2005, a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente se determinaron cuatro recomendaciones no cumplidas, de las cuales la Administración Municipal subsanó una y las otras tres aun no han sido corregidas, las que se detallan a continuación:

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal, exigir al Síndico que inicie el proceso de legalización de los bienes inmuebles que aparecen detallados.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Concejo Municipal, determinar la situación real y legal del inmueble, de la Plaza o Parque Central.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Concejo Municipal, implementar políticas o mecanismos de control en la recuperación efectiva de la mora tributaria con especial atención en aquellos servicios que reflejan mayores cantidades o montos mas elevados en concepto de mora.

El Art. 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República señala: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó acciones para cumplir las recomendaciones de auditorías anteriores.

Lo que ha provocado que la Administración Municipal, cuente con las mismas deficiencias.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

1. Al Concejo Municipal, se abstenga de utilizar los fondos del 75% FODES, en obras que no constituyen infraestructura.

2. Al Concejo Municipal, gire instrucciones precisas al Jefe de UACI, para que lleve un mejor control y resguardo de toda la documentación probatoria de la Ejecución de los proyectos.
3. Al Concejo Municipal, exija la respectiva fianza a la Tesorera Municipal y demás manejadores de fondos.
4. Al Síndico Municipal, realice las respectivas gestiones para legalizar los bienes inmuebles que aun no han sido legalizados en el Centro Nacional de Registros.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente por el periodo del 1 de agosto del 2005 al 31 de diciembre del 2007, y se ha elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 6 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Vicente
Corte de Cuentas de la República.**